



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, "CAMBIOS AL CONSIDERANDO 3.17 DEL PROYECTO DE RCA N° 249/2014, "AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE COBRE EN PUERTO VENTANAS".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 027 /2020

Valparaíso, 22 ENE. 2020

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Ampliación, Mejoramiento y Modernización del Sistema de Embarque de Concentrados de Cobre en Puerto Ventanas*" (en adelante "proyecto original"), del titular Puerto Ventanas S.A., calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 249/2014 (en adelante "RCA N° 249/2014"), de fecha 02 de julio de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso.
2. La Resolución Exenta N° 313/2013, de fecha 06 de diciembre de 2013, del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "*Ajuste al Sistema de Presión Negativa, Bodega 1*".
3. La Resolución Exenta N° 116/2015, de fecha 31 de marzo de 2015, del SEA de la Región de Valparaíso, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Almacenamiento Temporal Mineral Bauxita (Óxido de Aluminio)*".
4. La Resolución Exenta N° 128/2018, de fecha 23 de abril de 2018, del SEA de la Región de Valparaíso, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Modificación del Sitio 6 del Muelle Ventanas*".
5. La Resolución Exenta N° 301/2015, de fecha 08 de septiembre de 2015, del SEA de la Región de Valparaíso, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Reacondicionamiento Layout Proyecto Ampliación, Mejoramiento y Modernización del Sistema de Embarque de Concentrados de Cobre en Puerto Ventanas*".
6. La Res. Ex. N° 128/2018, de fecha 23 de abril de 2018, del SEA de la Región de Valparaíso, que declaró abandonado el procedimiento de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Modificación del Sitio 6 del Muelle Ventanas*".
7. La Resolución Exenta N° 381/2015, de fecha 19 de noviembre de 2015, del SEA de la Región de Valparaíso, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Modificación del Sistema de Recepción y Descarga de Concentrado de Cobre en el Edificio de Recepción Bimodal*".
8. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 09 de octubre de 2019, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Jorge Oyarce Santibáñez, en representación de Puerto Ventanas S.A. (en adelante el "Proponente"), consulta sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "***Cambios al Considerando 3.17 del Proyecto de RCA N° 249/2014 Ampliación, Mejoramiento y Modernización del Sistema de Embarque de Concentrados de Cobre en Puerto Ventanas***" (en adelante el "Proyecto").
9. La Carta PVSA – V N° 107/2019, ingresada con fecha 10 de octubre de 2019, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el Proponente, complementa los antecedentes de la Consulta de Pertinencia del visto N° 8 anterior.
10. La Carta N° 578, de fecha 06 de noviembre de 2019, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita antecedentes legales adicionales al Proponente.
11. La Carta PVSA – V N° 188/2019, ingresada con fecha 15 de noviembre de 2019, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente solicita ampliación de plazo para presenta los antecedentes legales adicionales, solicitados mediante el documento indicado en el Visto N° 10 anterior.

12. La Carta N° 878, de fecha 15 de noviembre de 2019, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso, da respuesta al Proponente sobre lo solicitado mediante el documento indicado en el Visto N° 11 anterior.
13. La Carta PVSA – V N° 119/2019, ingresada con fecha 20 de noviembre de 2019, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes legales adicionales, solicitados en el Visto N° 12 anterior.
14. La Carta N° 014, de fecha 08 de enero de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente.
15. La Carta PVSA – V N° 013/2020, ingresada con fecha 21 de enero de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes técnicos adicionales, solicitados en el Visto N° 5 anterior.
16. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
17. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento del SEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y, en la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el proyecto original, calificado ambientalmente mediante la RCA N° 249/2014, consiste en la implementación de un nuevo sistema de transferencia y embarque de concentrados de cobre en el Sitio N° 3 del muelle del terminal marítimo que el Proponente posee en la bahía de Quintero, el cual funciona en forma conjunta con el sistema de embarque actualmente existente en el Sitio N° 2 del mismo muelle.

Las instalaciones proyectadas corresponden principalmente a:

- a. Un nuevo sistema de transferencia que está compuesto por cintas transportadoras tubulares y encapsuladas, y torres de transferencia selladas y equipadas con sistemas de captación de polvo.
 - b. Un cargador de naves, tipo viajero, a instalar en el Sitio N° 3 existente en el muelle del terminal marítimo, para efectuar los procesos de embarque, sin necesidad de cambios de posición del barco a cargar.
2. Que en el considerando 3.17 de la RCA N° 249/2014, respecto de las medidas de prevención de riesgos y control de emergencias del proyecto original, se establece lo siguiente:

"El área sensible ante un eventual derrame en el mar, corresponderá a la zona entre el delantal del muelle y el casco de la nave, por ello y como medida precautoria para evitar eventuales derrames al medio marino, se dispondrán manteletas entra la borda de la nave a cargar y el delantal del muelle".
 3. Que, mediante la Res. Ex. N° 313/2013, de fecha 06 de diciembre de 2013, el SEA de la Región de Valparaíso, resolvió que el proyecto "Ajuste al Sistema de Presión Negativa, Bodega 1" no debía someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
 4. Que, mediante la Res. Ex. N° 116/2015, de fecha 31 de marzo de 2015, el SEA de la Región de Valparaíso, resolvió que el proyecto "Almacenamiento Temporal Mineral Bauxita (Óxido de Aluminio)"

no debía someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

5. Que, mediante la Res. Ex. N° 301/2015, de fecha 08 de septiembre de 2015, el SEA de la Región de Valparaíso, resolvió que el proyecto "Reacondicionamiento Layout Proyecto Ampliación, Mejoramiento y Modernización del Sistema de Embarque de Concentrados de Cobre en Puerto Ventanas" no debía someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
6. Que, mediante la Res. Ex. N° 381/2015, de fecha 19 de noviembre de 2015, el SEA de la Región de Valparaíso, resolvió que el proyecto "Modificación del Sistema de Recepción y Descarga de Concentrado de Cobre en el Edificio de Recepción Bimodal" no debía someterse obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución.
7. Que, con fecha 09 de octubre de 2019, el Proponente, consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Cambios al Considerando 3.17 del Proyecto de RCA N° 249/2014 Ampliación, Mejoramiento y Modernización del Sistema de Embarque de Concentrados de Cobre en Puerto Ventanas". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:

- a. Prescindir de la instalación de manteletas como implemento de prevención de la contaminación al medio marino durante la fase de operación del proyecto original, debido a que el uso de los sistemas actuales de transferencia y embarque de concentrados de cobre, correspondientes al cargador de naves de tipo viajero, la cinta transportadora tipo *tripper*, las torres de transferencia, las cintas transportadoras, los chutes de descarga y filtros, por sus estructuras y funcionamiento, reemplazarían completamente la función que otorgarían las manteletas, considerándose innecesario su uso durante la ejecución del embarque de concentrado de cobre. Además, en caso de producirse un derrame de concentrado de cobre durante la transferencia y/o embarque, éste quedaría completamente contenido al interior de los componentes del sistema mencionado inicialmente, desde donde sería recuperado.

Lo anterior, siempre que fuesen utilizados los sistemas actuales de transferencia y embarque de concentrados de cobre, ya que, de no usarlos, se mantendría la instalación de las manteletas.

- b. El Proyecto se desarrollaría en la región y provincia de Valparaíso, en la comuna de Puchuncaví, específicamente al interior de los terrenos que el Proponente posee en la bahía de Quintero, en el sitio 3 del Puerto de Ventanas.

Las coordenadas UTM (Datum WGS84, Huso 19) de referencia respecto de la localización del sitio 3 del Puerto de Ventanas, en que se ubicaría el Proyecto, son las siguientes:

Tabla 1: Coordenadas UTM (WGS84, H19S) de referencia del sitio 3 del Puerto de Ventanas.

Punto.	Coordenada UTM (WGS84, H19S)	
	Norte, m.	Este, m.
A	6.373.390	266.633
B	6.373.409	266.633
C	6.373.401	266.453
D	6.373.382	266.454

Fuente: Carta PVSA – V N° 107/2019, Tabla 2.

- c. El cambio que se proyecta realizar, tendría en consideración que:
 - i. El cargador de naves de tipo viajero, cuenta con mecanismo y estructura que considera la prevención de caída de concentrado de cobre al mar, debido a que este último es transportado hacia la nave, sobre una cinta transportadora que se encuentra dentro un brazo telescópico, con capacidad de levante, que corresponde a una estructura confinada y hermética (sellada), tipo galería y con revestimiento de planchas de FRP en el lado exterior, que cumple con la función de la manteleta, entre el muelle y la nave, previniendo la ocurrencia de eventos de posible caída de concentrados de cobre al medio marino, durante las faenas de transporte y de embarque de éste.

Además, el cargador viajero cuenta con un cabezal móvil en el que se ubica un chute retráctil, o manga (Chute CH-06), que permite depositar y distribuir el concentrado de cobre al interior de las bodegas de la nave, de forma que no se produzca emisión de material particulado. Por otro lado, en el sector del cargador viajero, se cuenta con sistema de captación de polvo (Filtro FD-06).

Luego, esta galería cumple con la función impedir la caída de concentrado de cobre al medio

marino, entre la nave y el muelle, durante la faena de transporte y carga de concentrados de cobre a las naves.

- ii. El carro *tripper*, que alimenta el cargador viajero a través de un chute (CH-05), y que se ubica sobre el muelle del puerto, se encuentra al interior de una galería cerrada, con compuertas abatibles. Además, se encuentra equipado con sistema de captación de polvo (Filtro FD-05).
 - iii. Las torres de transferencia son completamente cerradas y se encuentran equipadas con sistema de captación de polvo en los puntos de transferencia.
 - iv. Con relación a la ocurrencia de eventos no deseados o un desastre natural con resultado de derrame de concentrados de cobre durante las actividades de transferencia y embarque de este producto, se adoptarían las medidas que se precisan al respecto en la RCA N° 249/2014, Considerando 3.17.
8. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10° de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
9. Que, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases.
10. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solamente podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.
11. Por su parte, el artículo 3° del Reglamento del SEIA, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA.
12. Que, a su vez, el artículo 2° literal g) del Reglamento del SEIA y sus modificaciones, define la modificación de un proyecto o actividad como *"la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente".*
13. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y las normas citadas con los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA**, en atención a los siguientes argumentos:
- (i) En relación al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del

Reglamento del SEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto el cambio propuesto, que consistiría en el no uso de manteletas mientras se estuvieran utilizando los sistemas actuales de transferencia y embarque de concentrados de cobre en el sitio 3 de Puerto Ventanas, no está dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; se puede señalar que **éste no se configura** por cuanto el cambio propuesto, que consistiría en el no uso de manteletas mientras se estuvieran utilizando los sistemas actuales de transferencia y embarque de concentrados de cobre en el sitio 3 de Puerto Ventanas, junto con las obras existentes, no está dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que **éste no se configura** dado que:
 - a. El cambio propuesto, y por el cual se consulta, se localizaría en la misma área de emplazamiento establecida para el proyecto original, por lo que no se intervendrían superficies adicionales a las consideradas para la implementación y funcionamiento de éste.
 - b. La implementación del cambio propuesto, y por el cual se consulta, solamente consideraría el no uso de manteletas como implemento de prevención de la contaminación al medio marino durante la fase de operación del proyecto original, mientras se estuvieran utilizando los sistemas actuales de transferencia y embarque de concentrados de cobre en el sitio 3 de Puerto Ventanas, sin realizar actividades constructivas nuevas, por lo que no se introducirían cambios respecto de lo considerado durante la evaluación ambiental de las fases de construcción y de cierre del proyecto original, solamente en la fase de operación, en el sentido de lo indicado inicialmente y sin alterar los equipos y el régimen de embarque de concentrados de cobre, de 4.000.000 toneladas al año. Tampoco se introducirían cambios al layout del proyecto original.
- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que **éste no aplica** por cuanto se refiere únicamente a proyectos evaluados a través de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), toda vez que solamente en tales casos la calificación ambiental contempla medidas de mitigación, reparación o compensación. Además, la ejecución del cambio propuesto, que consistiría en el no uso de manteletas mientras se estuvieran utilizando los sistemas actuales de transferencia y embarque de concentrados de cobre en el sitio 3 de Puerto Ventanas, no generaría nuevos impactos ambientales, distintos a los considerados durante la evaluación ambiental del proyecto original.

14. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:


1. Que, el proyecto "***Cambios al Considerando 3.17 del Proyecto de RCA N° 249/2014 Ampliación, Mejoramiento y Modernización del Sistema de Embarque de Concentrados de Cobre en Puerto Ventanas***" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jorge Oyarce Santibáñez, en representación de Puerto Ventanas S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el Ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación de este, sino que solamente determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso


GDSR/SFT/fal.
PERTI-2019-3539

Distribución:

- Sr. Jorge Oyarce Santibáñez, representante legal de Puerto Ventanas S.A. (El Trovador N° 4253, Piso 2°, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Puchuncaví.
- Expediente de evaluación del proyecto "Ampliación, Mejoramiento y Modernización del Sistema de Embarque de Concentrados de Cobre en Puerto Ventanas" (11.4.02).
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. (Ingresos: N° 4980-B/2019 (GD: 24541/19), N° 1993/2019 (GD: 24592/19) y N° 163-B/2020 (GD: 1634/20)).

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	23-01-2020	JUAN CARLOS HARDING ALVARADO			UNO PONIENTE 550	VIÑA DEL MAR	CAR	39 1180474982183
2	23-01-2020	JAMES ANATOLE BALLANTINE JIMENEZ			PEDRO DE VALDIVIA N°0193, PROVIDENCIA	SANTIAGO	CAR	40 1180474982190
3	23-01-2020	JORDI DAGÁ KUNZE			PRINCIPE DE GALES 5921 OF. 1602, LA REINA	SANTIAGO	CAR	41 1180474982206
4	23-01-2020	JORDI SEBASTIÁN DAGÁ KUNZE			PRINCIPE DE GALES 5921 OF. 1602, LA REINA	SANTIAGO	CAR	38 1180474982213
5	23-01-2020	ENRIQUE RAMÍREZ DÍAZ - GERMÁN GUERRERO FALCÓN			ENERGÍA CERRO EL MORADO S.A.	REGIÓN METROPOLITANA	RES. EX.	8 1180474982220



ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
6	23-01-2020	MARGARITA OSORIO PIZARRO	ALCALDESA	I. MUNICIPALIDAD DE NOGALES	PEDRO FÉLIX VICUÑA N°199	NOGALES	RES. EX.	9 1180474982237
7	23-01-2020	JOSÉ JUARISTI MANTILLA		CEMENTOS LA UNIÓN S.A.	LOS LAURELES 1475, VITACURA	REGIÓN METROPOLITA NA	RES. EX.	22 1180474982244
8	23-01-2020	LILIAN GRACE GANA - ALFONSO ARDIZZONI S. - EDUARDO DIEZ R.	REPRESENTANTES LEGALES	SOCIEDAD GENERADORA METROPOLITANA S.P.A.	JORGE HIRMAS N°2964, RENCA	REGIÓN METROPOLITA NA	RES. EX.	24 1180474982251
9	23-01-2020	LUIS VARGAS CORREA	REPRESENTANTE LEGAL	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CVP SPA	CARMENCITA 245E, LAS CONDES	SANTIAGO	RES. EX.	25 1180474982268
10	23-01-2020	JORGE OVARCE SANTIBÁÑEZ	REPRESENTANTE LEGAL	PUERTO VENTANAS S.A.	EL TROVADOR N°4235, PISO N°2, LAS CONDES	SANTIAGO	RES. EX.	27 1180474982275

